

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PSE/01/2024. INTERPUESTO POR DENUNCIANTE C. JOEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano,

DENUNCIADO: C. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS,

EN CONTRA DE: “la probable comisión de conductas infractoras de la normativa electoral” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

*Visto el estado procesal del presente **procedimiento sancionador especial**, iniciado en contra del ciudadano Enrique Francisco Galindo Ceballos, en su calidad de precandidato de la coalición “Fuerza y Corazón por San Luis” y Alcalde del Municipio de San Luis Potosí; del ciudadano Eduardo Marcelleño Alonso, Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí y del propio Ayuntamiento de San Luis Potosí, por posibles infracciones relacionadas con la difusión de propaganda contraria a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, actos anticipados de precampaña o campaña, utilización de programas sociales con fines de promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad; en contravención a los artículos 42 Base III y 134 párrafo IX de la constitución Federal; 442 fracciones I, VI y VIII, 445 fracciones III, IV, V y IX de la Ley Electoral del Estado; actos imputados por el ciudadano Joel Hernández Vázquez, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí.*

Expuesto lo anterior, se procede a examinar el expediente que integra el procedimiento en mención, con la finalidad de determinar si se colman todos los requisitos de procedencia para la radicación del Procedimiento Sancionador Especial en la instancia jurisdiccional.

GLOSARIO

CEEPAC. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Denunciante. El ciudadano Joel Hernández Vázquez, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí.

Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Precandidato. Enrique Francisco Galindo Ceballos, precandidato de la coalición “Fuerza y Corazón por San Luis” y Alcalde del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

PSE. Procedimiento Sancionador Especial.

Sala Regional. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral.

Sala Superior. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

Todas las fechas se refieren al año 2024, salvo precisión en contrario.

A) Inicio del Proceso Electoral Local.

El 2 dos de enero, dio inicio el proceso electoral local para la renovación de Ayuntamientos y Diputaciones en el Estado de San Luis Potosí.

B) Procedimiento llevado a cabo ante el CEEPAC.

1. Radicación y diligencias para mejor proveer. Con fecha 11 once de marzo, se dictó acuerdo por el que se radica la denuncia interpuesta por el licenciado Joel Hernández Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, en contra del Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, en su carácter de Alcalde y precandidato a la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., ordenándose su registro a través de la vía especial en atención a las conductas denunciadas, correspondiéndole el número de registro PSE-08/2024, reservándose su admisión o desechamiento, hasta en tanto se desahogarán las diligencias ordenadas para mejor proveer.

Mediante el mismo acuerdo, se ordenó al Jefe de Oficialía Electoral de ese organismo, consultar las redes sociales contenidas en las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/SLPMunicipio>, perteneciente al perfil identificado como "Gobierno Municipal SLP" y <https://www.facebook.com/EFGalindo>, perteneciente al perfil identificado como "Enrique Galindo Ceballos", proporcionadas por el denunciante y realizar un monitoreo y verificación de las publicaciones realizadas a través de estas cuentas, en fechas 02 de febrero, 28, 26, 25, 24, 23, 22 y 21 de enero 2024.

2. Desahogo de diligencias y requerimiento de información. Derivado de lo anterior, en fecha 15 quince de marzo, se recibió por la Secretaría Ejecutiva, oficio signado por el jefe de Oficialía Electoral, a través del cual remite el resultado de la diligencia ordenada en autos.

Por tanto, en vista al contenido de la certificación recibida, se ordenó requerir a los ciudadanos Enrique Francisco Galindo Ceballos, en su carácter de Presidente Municipal y Eduardo Marceléño Alonso, en su carácter de Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a efecto de proporcionar diversa información sobre sus redes sociales.

3 Admisión de Denuncia, medidas cautelares y requerimiento de información. El 04 cuatro de abril, se tuvo a los ciudadanos Enrique Francisco Galindo Ceballos y Eduardo Marceléño Alonso, por cumpliendo en tiempo y forma los requerimientos formulados con antelación, y en atención al contenido de la respuesta del licenciado Eduardo Marceléño Alonso, se ordenó emitir un segundo requerimiento de información.

En consecuencia, se dictó acuerdo mediante el cual se admite la denuncia radicada bajo el número de identificación PSE-08/2024 del incide del CEEPAC, interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Propietario ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, en contra del Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, en su carácter de Alcalde y Precandidato a la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., a fin de determinar si en el caso se actualizan actos consistentes en actos anticipados de precampaña y los que en consecuencia de ello pudieran actualizarse.

Asimismo, el Órgano Electoral determinó el desechamiento de adopción de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, determinación notificada al actor mediante oficio CEEPC/SE/1094/2024, por correo electrónico y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias a través del oficio CEEPC/SE/059/2024.

4 Admisión de Denuncia por participación de otras personas y diligencias de investigación. El día 23 de abril, se tuvo al licenciado Eduardo Marceléño Alonso, por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento de información formulado en autos.

Como resultado, se dictó acuerdo mediante el cual se admite la denuncia radicada bajo el número de identificación PSE-08/2024, interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Propietario ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, en contra del Lic. Eduardo Marceléño Alonso, en su carácter de Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a fin de determinar si en el caso que nos ocupa se actualizan actos consistentes en actos anticipados de precampaña y los que en consecuencia de ello pudieran actualizarse.

Al efecto, se hizo del conocimiento de este Tribunal la admisión del expediente, mediante oficio número CEEPC/SE/1600/2024, de fecha 23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, fijándose las 15:00 horas del día 30 treinta de abril, y se ordenaron diligencias de investigación a efecto de contar con domicilio cierto para localizar al diverso denunciado Enrique Francisco Galindo Ceballos.

5. Diferimiento de audiencia y diligencias de investigación. Ante la imposibilidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos al diverso denunciado Enrique Francisco Galindo Ceballos, se dictó acuerdo a través del cual se ordenó diferir la audiencia de pruebas y

alegatos señalada para el 30 treinta de abril, y se fijó como nueva fecha y hora para su desahogo las 10:00 horas del 06 seis de mayo.

Asimismo, se ordenaron diversas diligencias a efecto que esta Secretaría Ejecutiva, se allegara de un domicilio cierto para localizar al diverso denunciado Enrique Francisco Galindo Ceballos.

6. Recepción y glosa de constancias. En fecha 30 treinta de abril, se dictó acuerdo mediante el cual ordenó glosar a los autos del presente expediente, copia simple del escrito de fecha 29 veintinueve de abril, presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo, signado por el Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones.

7. Emplazamientos y notificación de diferimiento de audiencia.

a) Mediante oficios número CEEPC/SE/1586/2021 y CEEPC/SE/1663/2024, se emplaza al diverso denunciado Enrique Francisco Galindo Ceballos, por medio de cédula de notificación personal.

b) Mediante oficios número CEEPC/SE/1587/2024 y CEEPC/SE/1662/2024, se emplaza al diverso denunciado Eduardo Marceleño Alonso, y se notifica el diferimiento de la audiencia de pruebas y alegatos, por medio de oficio.

c) Mediante oficios número CEEPC/SE/1585/2024 y CEEPC/SE/1661/2024, se notifica la admisión de la denuncia y diferimiento de audiencia a la parte actora, por medio de cédula de notificación personal y correo electrónico, respectivamente.

8. Designación de funcionarios para desahogo de audiencia. Mediante oficio CEEPC/SE/073/2024 de fecha 03 tres de mayo, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se designa como funcionarios electorales a los Licenciados Daniel Muñoz Uresti y Mildred Athziri Martínez Páez, Coordinador de Quejas y Denuncias y Asistente Jurídica, respectivamente, a fin de que conduzcan y levanten constancia del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del procedimiento sancionador

9. Audiencia. Con fecha 06 seis de mayo, en la hora fijada para su desahogo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

10. Recepción del PSE. El 09 nueve de mayo se dictó acuerdo de recepción del PSE, y se dio cuenta con el acuerdo dictado por el Tribunal en donde se ordena subsanar omisiones en el procedimiento sancionador.

11. Diligencias para mejor proveer. El 10 diez de mayo, se emitieron diligencias para mejor proveer, en acatamiento al acuerdo dictado por el Tribunal en donde se advierten omisiones.

12. Emplazamiento al Ayuntamiento de San Luis Potosí. El --- de mayo, se emplazó a procedimiento al Ayuntamiento capitalino.

13. Audiencia de pruebas y alegatos. El 17 diecisiete de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

C) Procedimiento llevado a cabo ante el Tribunal.

1. Recepción. A las 15:58 horas del día 07 siete de mayo, se recibió el oficio número CEEPC/SE/1871/2024, suscrito por el Maestro Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del CEEPC, en el que remite el procedimiento sancionador especial y rinde informe circunstanciado.

El mismo día se radicó el expediente y se le asignó el número de expediente TESLP/PSE/01/2024.

2. Turno a ponencia. El 08 ocho de mayo, se turnó el expediente a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, a efecto de que resolviera lo que en derecho proceda.

3. Acuerdo que advierten omisiones en la substanciación del PSE. El 09 nueve de mayo, el Tribunal consideró la existencia de omisiones dentro del procedimiento sancionador especial atribuidas al CEEPC, por lo que ordenó emplazar a juicio al Ayuntamiento de San Luis Potosí y emitir diligencias de prueba.

4. Remisión del PSE. El 20 veinte de mayo, el CEEPC remitió nuevamente a este Tribunal el PSE que nos ocupa, con las constancias que acreditan la enmienda de las omisiones detectadas por este Tribunal en acuerdo de 09 nueve de mayo.

Ese mismo día se radicó la llegada del expediente, mediante acuerdo jurisdiccional

5. Turno a ponencia. El 21 veintiuno de mayo, se turnó el expediente a la ponencia para que se procediera a resolver lo procedente en derecho y en esa misma fecha se admitió a trámite el medio de impugnación.

6. Circulación de proyecto. A las - horas del día 23 veintitrés de mayo, se circuló el proyecto de Sentencia entre las Magistraturas del Tribunal.

CONSIDERACIONES.

1. Competencia.

Este Tribunal se pronuncia competente para conocer del presente procedimiento sancionador especial, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 apartado A, fracción V, y 32 fracción XI, de la ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, 1, 2 y 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 426 de la Ley Electoral del Estado.

2. Cumplimiento del CEEPAC.

Como ya se relató en los antecedentes de este proveído, este Tribunal en acuerdo de 09 nueve de mayo, advirtió omisiones en el PSE, atribuidas al CEEPAC, por esos motivos remitió el procedimiento ante el OPLE, a efecto de que llevara a cabo los siguientes actos:

1. Remítase el presente PSE, a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, para que por su propia cuenta o delegando las funciones a alguien más, de inmediato proceda a llamar a juicio al Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de alguno de sus síndicos para que produzcan sus defensas y aporten las pruebas que estimen procedentes.

2. La Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, deberá emitir las mismas diligencias que dictó en los acuerdos de fechas 20 veinte de marzo y 4 cuatro de abril, pero ahora respecto al Ayuntamiento; en el entendido que también podrá ampliar las mismas si estima que ello contribuye a esclarecer los hechos.

3. Una vez finalizado el procedimiento deberá remitirlo nuevamente a este Tribunal.

4. Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, conserve una copia fotostática certificada del presente expediente, previo a remitir el expediente original al Secretario Ejecutivo del CEEPAC.

Ahora bien, una vez que el CEEPAC, volvió a remitir el PSE a este Tribunal el día 20 veinte de mayo, acompañó constancias que desplegó a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de 09 nueve de mayo de las que se desprenden que:

- Emplazó al procedimiento al Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de su Síndico.
- Emitió diligencias para mejor proveer respecto a requerimiento de información formulada al Ayuntamiento, replicando las que había encomendado a las diversas partes en autos de fechas 20 veinte de marzo y 4 cuatro de abril.
- Celebró la audiencia de pruebas y alegatos el 17 diecisiete de mayo y posterior a ello remitió el expediente a este Tribunal.

Constancias que acreditan que el CEEPAC, dio cabal cumplimiento al requerimiento que se le formuló el 09 nueve de mayo.

Tomando en consideración que no existe omisión o tramite pendiente por realizar en el PSE que nos ocupa, con fundamento en el artículo 435 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado, se **RADICA EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL** el Procedimiento Sancionador Especial, expediente **TESLP/PSE/01/2024**.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 435 fracciones IV y V de la ley en cita, **se decreta el cierre de instrucción poniéndose los autos en estado de formular proyecto de resolución dentro del término de cuarenta y ocho horas.**

4. Notificación: Con fundamento en el artículo 408 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese por estrados a las partes del procedimiento.

A S Í, lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.